

### A tu lado desde 1982

# invertia

#### 15 DE ENERO DE 2016



## por desplazamiento?

La exención de determinadas dietas (manutención y desplazamiento) en el IRPF para algunos trabajadores, pero no para socios ni administradores de la sociedad, no parece del todo clara para los contribuyentes que plantean sus dudas a Tributos y a los asesores fiscales. En una respuesta de esta Dirección General se indica además que no es lo mismo recibir un coche de empresa, que te paguen los gastos de desplazamiento.



Las dietas (gastos de manutención y desplazamiento) en el IRPF sólo están exentos en caso de que el perceptor tenga una relación laboral de dependencia con la empresa, eso excluye al administrador (aunque trabaje para la empresa) y a los socios de control (pese a que realicen prestaciones que pudiesen calificarse como laborales). En estos casos, el empleador debe tener justificación de las mismas (orden al trabajador para la realización de dicho desplazamiento y justificación del mismo), publica la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE).

En este caso quien realiza la consulta participa en el capital social de una sociedad de responsabilidad limitada en un 45%, perteneciendo el 25% restante a su mujer y, el resto a sus tres hijos. De la consulta se deduce que presta servicios a la sociedad, percibiendo de ésta importes en concepto de gastos de manutención y estancia por desplazamientos

Su pregunta, realizada a la Dirección General de Tributos, consiste en saber si esos importes (locomoción, manutención

Tributos responde que ese régimen de dietas únicamente es de aplicación a los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo como consecuencia de una relación laboral (estatutaria en caso de funcionarios públicos) en la que se dan las notas de dependencia y alteridad. Además, en el Estatuto del trabajador autónomo se deja clara que están excluidos de la relación laboral quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el cargo de consejeros o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista...

La ley establece distintos supuestos de exclusiones en la relación laboral, en función de la participación del socio en la sociedad, tanto individual como conjunta, con determinados familiares previstos en dicha disposición, admitiendo algunos de dichos supuestos prueba en contrario, de la ausencia de control.

### En consecuencia:

Si la sociedad pone a disposición de los socios los medios para que estos acudan al lugar en el que deben realizar sus funciones, es decir, proporciona el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento, no existirá renta para los mismos, pues no existe ningún beneficio particular para estos socios.

Si la sociedad reembolsa a los socios los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios y estos no acreditan que estrictamente vienen a compensar dichos gastos, o les abona una cantidad para que estos decidan libremente cómo acudir, estamos en presencia de una renta dineraria sujeta a retención, circunstancia que también concurriría respecto a los gastos de representación.

### CONSULTA EL FORO FISCAL





